



Servicio Nacional de Aduanas  
**Subdirección Técnica**  
**Secretaría de Reclamos**

REG.: 70737 de 20.11.2012  
 R-473-2012 Secretaría Reclamos

**RESOLUCION N°: 565**

Reclamo N° 208 de 13.09.2012,  
 Aduana Metropolitana.  
 FIVPS N° 185936- de 23.08.2012  
 Resolución de Primera Instancia N° 185  
 de 11.10.2012  
 Fecha de notificación 18.10.2012

**Valparaíso, 10 MAYO 2013**

**Vistos y Considerando:**

La sentencia consultada de fojas diecinueve (19) y siguiente, los demás antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas

**Se resuelve:**

Confírmase el fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese.

**Juez Director Nacional**

RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT  
 DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

**Secretario**

AAL/JLVP/MHH/mhh

25.11.12

R 473-12



Plaza Sotomayor 60  
 Valparaíso/Chile  
 Teléfono (32) 2200545  
 Fax (32) 2254031



**RECLAMO DE AFORO Nº 208 / 13.09.2012**

ROL DIGITAL Nº 1.387

185

**RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA**

**Santiago**, a once de octubre del año dos mil doce

**VISTOS:**

La presentación interpuesta a fojas uno y siguientes por el Sr. Gerardo Bascur Monsalve, RUT Nº 10.967.445-1, mediante la cual reclama la valoración contenida en el Formulario de Importación Vía Postal Nº 185936 del 23.08.2012, de esta Dirección Regional.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, se declaro en la citada FIVPS, dos bultos con 30,44 KB, conteniendo Bisutería, clasificados en la Partida 71179000 del Arancel Aduanero, con un valor Fob US\$ 2.446,40 y Cif US\$ 2.960,63, con 6% ad-valorem, Régimen de Importación General;
- 2.- Que, a fojas 14, el recurrente señala que no se aplicó el TLC-CHINA, para el F.I.V.P.S. 185936, que ampara mercancías originarias, según Certificado de Origen Nº F12470ZC37525034 de fecha 05.07.2012, cuyo exportador es Shenzhen Guangxingtai Import and Export y que ampara parte de las mercancías señaladas en Factura Comercial Nº AR197-19701 de fecha 05.07.2012, por lo que solicita la devolución de los tributos pagados en exceso;
- 3.- Que, el Fiscalizador Sr. Etiel Ramirez Palacios, en su Informe Nº 186 de fecha 25.09.2012, señala que, analizados los antecedentes presentados por el recurrente, correos de Chile presentó a la Aduana dos bultos con mercancías consignadas al Sr. Gerardo Bascur Monsalve, procedente de China, amparadas en cupones de envío Nº CP233783495CN y CP233783575CN, por lo que se emitió el FIVPS Nº 185936, con régimen general, por cuanto no se contaba con el certificado de origen correspondiente;
- 4.- Que, el fiscalizador agrega, que en antecedentes presentados en el presente reclamo, se encuentra el original del Certificado de Origen Nº F12470ZC37525034, emitido por la República de China, el cual ampara mercancías detalladas en Factura Nº AR197-19701/12, por lo que estima procedente, la aplicación del Tratado de Libre Comercio Chile - China, con un ad-valorem de 0% y, acceder a la devolución de derechos y gravámenes pagados en exceso;
- 5.- Que, se resuelve autos para fallo, por no existir hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, el informe favorable del fiscalizador sobre la petición del recurrente;
- 6.- Que, analizados los antecedentes presentados por el recurrente, este Tribunal estima procedente, efectuar una nueva liquidación por aplicación del Tratado de Libre Comercio Chile-China, al Formulario de Importación Vía Postal, aplicando la preferencia arancelaria de un 100%, quedando como sigue:

VALOR ADUANERO DE US\$ 2.960,63				
CUENTA		DONDE DICE	DEBE DECIR:	DIFERENCIA
223)	AD-VALOREM	177,64	0	177,64
178)	IVA	596,27	562,52	33,75
219)	TASA VERIFICACION	44,41	44,41	0
191)	TOTAL	818,32	606,93	211,39





7.-Que, en mérito de lo expuesto y, que se ha presentado el Certificado de Origen vigente, amparando las mercancías objeto del despacho, procede la devolución de los derechos pagados en exceso, que corresponde a US\$ 177,64, al tipo de cambio de \$ \$ 483,64 por US\$, resulta la suma de \$ 85.914.- (ochenta y cinco mil novecientos catorce pesos) a devolver al Sr. Gerardo Bascur Monsalve, además, se ha producido una diferencia de IVA a favor del recurrente que asciende a la suma de US\$ 33,75;

8.- Que, no existe jurisprudencia directa sobre esta materia;

#### **TENIENDO PRESENTE:**

Lo dispuesto en los Artículos N° s. 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, y los Artículos 15° y 17° del D.F.L. 329 de 1.979, dicto la siguiente

#### **R E S O L U C I O N**

1.- HA LUGAR a lo solicitado.

2.- APLIQUESE el Régimen de Importación previsto en el Tratado de Libre Comercio entre Chile - China, con 0% de advalorem y afectos a I.V.A., para el FIVPS N° 185936, consignada al Señor Gerardo Bascur Monsalve.

3.- DEVUELVA, la suma de \$ 85.914.- (ochenta y cinco mil novecientos catorce pesos), de la cuenta de derechos ad-valorem.

4.- LA DEVOLUCION DE I.V.A. que pudiera corresponder deberá ser solicitada ante el Servicio de Impuestos Internos, por no corresponder al Servicio de Aduanas entrar a pronunciarse sobre el impuesto establecido en el Art.37 del D.L. 825/74, por ser un tributo de tipo interno.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELEVENSE estos antecedentes en consulta al señor Juez Director Nacional de Aduanas, si no hubiere apelación.

**Roberto Fernández Olivares**  
Juez Director Regional  
Aduana Metropolitana

**Rosa López Díaz**  
Secretaria

RFO/RLD/MTC  
Rop 12288/12



Av. Diego Aracena N° 1948,  
Pudahuel, Santiago/ Chile.  
Teléfono (02) 2995200  
Fax (02) 6019126